

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Yoshinori NAKANOME
Shigeki YANAGAWA*

SUMARIO: I. *Historia y perspectiva general*. II. *Investigación*. III. *Procesamiento*. IV. *Un procedimiento de preparación previa al juicio*. V. *Juicios*. VI. *Pruebas*.

I. HISTORIA Y PERSPECTIVA GENERAL

1. *Historia del procedimiento penal de Japón*

En 1882, Japón introdujo el sistema legal occidental incluyendo el derecho y procedimiento penal. La razón por la que decidió introducir el sistema legal occidental fue rectificar el desequilibrio que le fue impuesto en los tratados celebrados durante el gobierno de Edo entre Japón y las naciones occidentales. Éste perdió la jurisdicción penal y el poder de imponer impuestos a las mercancías importadas de países extranjeros.

Con el fin de rectificar este desequilibrio, el gobierno Meiji decidió introducir el sistema legal occidental para argumentar, ante las naciones occidentales, que era un país civilizado como las naciones occidentales. Japón comenzó la occidentalización de su nación en un corto periodo de tiempo.

El primer sistema legal occidental que fue introducido a Japón fue el francés. En ese momento Francia estaba completando la “codificación” de sus leyes, lo que fue conveniente para que Japón codificara las suyas en un corto periodo de tiempo. El primer procedimiento penal con derecho penal fue codificado siguiendo el modelo francés.

* Profesores en la Facultad de Derecho, Universidad de Chuo, Japón. El profesor Yoshinori Nakanome escribió los capítulos I y II. El profesor Shigeki Yanagawa escribió los capítulos III, IV y V.

Sin embargo, el modelo francés dejó de usarse como modelo porque el pueblo japonés se opuso a la introducción del código civil siguiendo este modelo, ya que no era acorde con la cultura japonesa, entonces se introdujo una nueva Constitución siguiendo el modelo alemán (Prusia).¹ Después de esto, el modelo del derecho japonés se basó primordialmente en el derecho alemán. En ese momento Alemania ya había completado o casi completado la “codificación” de sus leyes. El derecho penal y los procedimientos penales de Japón cambiaron el modelo francés por el alemán, aunque ambos sistemas pertenecen a los “países de derecho civil”.

Sin embargo, Japón fue derrotado en la Segunda Guerra Mundial, y los Estados Unidos de América comenzaron la ocupación de Japón. Estados Unidos comenzó la reforma del sistema jurídico de Japón y trató de eliminar las causas que condujeron a la guerra. La reforma del sistema jurídico fue una de las reformas más importantes. Especialmente la Constitución Meiji, la cual concentraba demasiado poder en el emperador, y que fue abusada por la gente que lo rodeaba, los cuales habían ejercido el poder real. La Constitución Meiji fue enmendada y se promulgó una nueva Constitución de Japón. La nueva Constitución de Japón cambió la posición del emperador al “símbolo” de la unidad del pueblo japonés, declaró la importancia del valor del individuo y basó la forma del gobierno en los principios republicanos. Con el fin de evitar el abuso del poder gubernamental, se dividió el poder del gobierno en tres ramas, a saber, la Dieta, el Gabinete y el Poder Judicial, las tres ramas se controlan entre sí y se supone que se debe alcanzar un equilibrio entre ellas. Se introdujo el sistema de “revisión Judicial”.²

En virtud del cambio constitucional, también se modificaron fundamentalmente los procedimientos penales y su modelo cambió del sistema de derecho civil al sistema tipo anglo-americano de procedimientos que protegen plenamente el valor individual en la administración de la justicia penal y los juicios. Se estableció como principio fundamental de la justicia penal la justicia basada en la importancia del valor individual, la libertad del individuo y la igualdad entre el pueblo.

2. *Característica del procedimiento penal de Japón*

Bajo el nuevo código de procedimiento penal, se abolió el sistema de “juez de instrucción” y se prescribió que tanto la policía como la fiscalía tie-

¹ Constitución Meiji (Constitución del Imperio de Japón) Promulgada en 1899 y aplicada en 1890.

² Artículo 81 de la Constitución de Japón.

nen el poder y la responsabilidad de la investigación, y que ambas autoridades tienen una relación de cooperación,³ aunque el fiscal tiene la autoridad para mandar a la policía durante la investigación.⁴ La decisión y la discreción de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para arrestar, detener después del arresto, y el registro e incautación son básicamente revisadas por un juez a través del sistema de órdenes judiciales, excepto en los casos de emergencia. En este contexto funciona el sistema de control y equilibrio durante la etapa de investigación.

En el año 2016, las fuerzas policiales contaban con aproximadamente 290,000 elementos y por otra parte el número de fiscales era de casi 2,750, incluyendo los fiscales (1,855) y los fiscales adjuntos (899).

Las fuerzas policiales consisten de la agencia nacional de policía y las agencias de policía local (de las prefecturas). La ANP básicamente no tiene fuerzas del orden como en el caso de la fuerza de policía local. Sin embargo, los oficiales de la ANP son enviados a las agencias de policía locales y tienen una relación cercana.

El fiscal no sólo decide si enjuicia o no, usando su discreción, sino también investiga la delincuencia por sí mismo. En Japón no se ha adoptado el sistema de enjuiciamiento obligatorio. En algunos casos, una fiscalía se especializa en casos como el soborno y la violación de la Ley de Control de Fondos Políticos.

Cada fiscal tiene autoridad propia para decidir si acusa judicialmente o no. Su decisión es revisada por su superior. El superior puede manejar el caso personalmente o asignarlo a otro fiscal si no está satisfecho con la decisión del fiscal de enjuiciar o no.⁵ En este sentido, los fiscales actúan bajo la misma pauta. Por otra parte, el Ministro de Justicia, en su propia capacidad, puede pedirle al Fiscal General que es el jefe de la Fiscalía de Japón que cumpla con su instrucción.⁶ Aun si el Fiscal General rechazara la orden o solicitud del Ministro, éste todavía puede conservar su posición como Fiscal General.⁷

El proceso sólo puede ser ejercido por un fiscal con algunas excepciones. No se adoptó en Japón el sistema de procesamiento privado. Una de estas excepciones es un sistema cuasi-judicial en los casos de abuso de poder por parte de funcionarios públicos⁸ y el procesamiento obligatorio ordenado

³ Artículo 192.

⁴ Artículo 193.

⁵ Ley de la Oficina del Fiscal, Sección 12.

⁶ Ley de la Oficina del Fiscal, Sección 14.

⁷ Ley de la Oficina del Fiscal, Sección 25.

⁸ Artículo 262(1).

por el comité para la revisión de la facultad discrecional del fiscal, el cual está formado por legos.⁹

Los juicios se basan en el principio del sistema acusatorio¹⁰ y del sistema contencioso.¹¹ Bajo el sistema acusatorio, los fiscales tienen la carga de la prueba más allá de una duda razonable. El acusado tiene el privilegio frente a la autoinculpación.¹² El acusado tiene el derecho de ser notificado sobre el delito del que se le acusa. Tiene derecho a un juicio público, derecho a contrainterrogar a los testigos, derecho a llamar a un testigo en su favor, derecho a un abogado, incluido a un abogado de oficio, así como a contratar a un abogado.

Recientemente, se introdujo un sistema de descubrimiento recíproco en el que tanto la fiscalía como la defensa tienen el derecho de hacer una petición de descubrimiento, aunque al principio la fiscalía tiene el deber de revelar una lista de pruebas, incluyendo no sólo las pruebas que utilizará durante el proceso sino también la evidencia que no usará durante el proceso.¹³ El sistema de descubrimiento es necesario para la preparación de un juicio justo, efectivo y eficiente, y está precedido de una consulta previa al juicio¹⁴ para que las cuestiones centrales sean impugnadas durante el juicio.

Actualmente, han habido nuevos desarrollos en los juicios de Japón. Mientras que en muchos casos los juicios son celebrados como juicios tradicionales de juez, Japón introdujo el sistema *Saiban-in*.¹⁵ El sistema *Saiban-in* es diferente del sistema de jurado y del sistema *Shaeffengericht* adoptado en Alemania. El juicio *Saiban-in* es obligatorio por delitos específicos y se celebra ante legos y jueces o un juez, y éstos juzgan y sentencian. El juicio *Saiban-in* es seleccionado caso por caso.

Si bien la sentencia puede ser revisada por un tribunal superior, y esta revisión no es inconsistente con respecto al umbral de la doble incriminación, la sentencia misma, incluida la exoneración sólo puede ser revocada en el caso de que la sentencia emitida por un tribunal de primera instancia

⁹ Ley sobre el Comité para la Investigación de la Fiscalía. Cuando por segunda vez se toma la decisión de solicitar que un caso sea procesado, después de que el fiscal negó la primera solicitud de procesamiento, esta segunda decisión es obligatoria.

En Japón no se adoptó el sistema de jurado indagatorio. El Comité no tiene autoridad para investigar un caso por iniciativa propia como es el caso del gran jurado de los Estados Unidos.

¹⁰ Constitución de Japón, artículo 38.1.

¹¹ Constitución de Japón, artículo 37.

¹² La prerrogativa establecida por el Código de Procedimiento Penal, artículo 311, así como por el artículo 38.1 de la Constitución de Japón.

¹³ Artículo 316-14 ~ 316-27.

¹⁴ Artículo 316-2 ~ 316-12.

¹⁵ Ley sobre Juicios Penales con la Participación de *Saiban-in*.

sea inconsistente con respecto a una inferencia válida basada en la experiencia y el pensamiento lógico.¹⁶ A pesar de que el gobierno puede apelar la exoneración, debido a que una vez que la incriminación se ha dado ésta no expira y continúa hasta que la apelación gubernamental se ha agotado,¹⁷ debe aplicar la regla sobre la revocación, y como resultado, el gobierno no puede apelar con éxito una exoneración sin esta violación. El tribunal de apelaciones no puede revertir la sentencia de exoneración basándose en su propia opinión sobre el caso sin tener en cuenta esta violación de una inferencia y pensamiento lógico y, por lo tanto, la revisión por el tribunal de apelaciones no es un juicio *de novo* (por segunda vez). En este sentido, la restricción de la revisión por el tribunal de apelaciones limita realmente el recurso gubernamental para apelar la exoneración bajo la continuación de la teoría de la doble incriminación.

Después de que se agotó la apelación, el único recurso para el acusado es el recurso de revisión pos-condenatoria,¹⁸ salvo el perdón. El recurso de revisión pos-condenatoria puede ser invocado basándose en pruebas recientemente descubiertas, lo que crea “explícitamente” una duda razonable sobre la convicción cuando se consideran juntas la “evidencia recién descubierta” y la evidencia que ya fue introducida durante el juicio.¹⁹ Para excluir la doble incriminación, el gobierno no puede buscar un recurso post exoneración. En Japón, se ha hecho mucho énfasis en la integridad de la investigación durante el recurso de revisión pos-condenatoria.

3. Características de la administración de la justicia penal en Japón

El número de delitos que ocurren en Japón es mucho menor que en otros países occidentales, incluido los Estados Unidos. La mayor parte de los delitos están formados por el hurto y el número de asesinatos es menor a 2,000 por año, aunque el crimen organizado y los delitos relacionados con las drogas es una preocupación seria.

¹⁶ Por ejemplo, Keishu, Vol. 66, No. 4, en 482 (2012.2.13).

¹⁷ La Corte Suprema adoptó una teoría de continuación del peligro de doble incriminación. Sin embargo, la apelación gubernamental ha sido restringida en lo que respecta a preservar la integridad de la determinación de los hechos de los juicios *Saiban-in*. Si un tribunal de apelaciones pudiera revertir la determinación de los hechos de un juicio *Saiban-in* basándose en su propia opinión de los hechos, sin tener en cuenta la violación de normas razonables sobre la inferencia y la lógica, el significado de la determinación de los hechos mediante los juicios *Saiban-in* se perdería o se reduciría bastante.

¹⁸ Artículo 435.

¹⁹ Keishu, Vol. 29 No. 5, en 177 (1975.5.20).

Recientemente, el número de delitos se redujo dramáticamente de más de 3,690,000 en 2002 a casi 1,000,000 en 2016. Se ha observado una reducción significativa.

Después de una detención, casi todos los casos con excepción de un pequeño número de casos de ofensas de menor importancia que es manejado solamente por la policía, deben ser enviados a un fiscal, el cual decide si inicia un proceso, o no.

El fiscal, después de tomar en cuenta todas las circunstancias necesarias, incluyendo, el perdón de la víctima, la indemnización, la mediación entre el delincuente y la víctima, y el efecto adverso al orden público, decide si inicia el proceso, o no. Cerca del 60% de los casos se sobreseen sin que se inicie un proceso. Sólo se procesan cerca de 90,000 casos. Casi el 70% de los casos son de hurto. Por otra parte, la tasa de procesamiento es de casi 80% en los casos que violan la ley que regula los estimulantes, y donde está involucrado el crimen organizado.

En este sentido, una de las características de la administración de justicia penal de Japón es un gran número de procesos suspendidos y un número limitado de procesos, en contraste con la de los Estados Unidos, donde muchos casos son enviados a prisión través del sistema de declaración de culpabilidad.

Con el consentimiento del demandado y en un procedimiento sumario antes del juicio, un caso puede ser decidido por un tribunal mediante la revisión de los documentos presentados ante un juez por un fiscal, este procedimiento no se lleva a cabo en público.²⁰ El procedimiento sumario ocupa una parte bastante grande de los casos procesados (80% de 90,000 casos procesados). Bajo el procedimiento sumario sólo se pueden imponer penas menores de tres años y/o multas, cuando es posible la suspensión de la pena. En este procedimiento, el demandado podrá solicitar un juicio ordinario si no está satisfecho con el resultado,²¹ entonces se iniciará un nuevo juicio sin tener en cuenta el procedimiento sumario previo.²²

Más del 99% de los casos procesados resultan en una condena. La razón de la alta tasa de fallos condenatorios radica en que la mayoría de los casos procesados son casos donde el demandado ha confesado. Un fiscal sólo enjuicia cuando no tiene otra opción que la de iniciar un proceso. La acusación misma tiene efectos nocivos devastadores y duraderos sobre la vida del acusado y su familia. El fiscal toma en cuenta seriamente la reintegración de los acusados en la sociedad cuando decide iniciar un proceso, o no.

²⁰ Artículo 461.

²¹ Artículo 465.

²² Artículo 468.

Más del 60% de los casos procesados que resultan con una condena terminan con una sentencia suspendida, lo cual es posible si la sentencia es inferior a tres años. El número de acusados en prisión es inferior a 60,000. Hace algún tiempo, la población carcelaria llegó a ser más de 60,000, ahora, en el año 2016, la población carcelaria es de 58,497. Actualmente, el tribunal puede imponer prisión donde una parte de la cual puede ser suspendida.²³ La tasa de encarcelamiento es mucho menor que la de los Estados Unidos, donde la población carcelaria excede 1.5 millones.

Por lo tanto, los casos son sobreesidos a la discreción del fiscal, la tasa de población carcelaria es reducida por la suspensión de las sentencias, aunque la cuestión de la reincidencia existe como en otros países. Con el fin de reducir la reincidencia, se promulgó un nuevo estatuto para ayudar a los delincuentes a reintegrarse a la sociedad.²⁴

II. INVESTIGACIÓN

1. *Aprehensión*

La aprehensión está prescrita por la Constitución de Japón bajo el artículo 33²⁵ y el Código de Procedimiento Penal,²⁶ que básicamente requiere de una causa probable para creer que se cometió, o está siendo cometido, un delito y si la persona no es aprehendida, él o ella huirían o destruirían la evidencia del crimen.

Existen tres categorías de aprehensión.

1) Arresto con orden de aprehensión²⁷

Un funcionario (fiscal, asistente del fiscal o funcionario de la policía judicial u otro funcionario designado) puede aprehender a un delin-

²³ Ley sobre la Suspensión de Parte de la Pena para los Reclusos por Abuso de Drogas.

²⁴ Ley para la Promoción de la Prevención de la Reincidencia (2016).

²⁵ Artículo 33. No se aprehenderá a ninguna persona salvo que se dicte una orden de aprehensión emitida por un funcionario competente que especifique el delito con el que se imputa a la persona, a menos que sea aprehendido cuando el delito está siendo cometido.

Bajo la Constitución de Japón, el “registro e incautación” y la “aprehensión” están prescritas por diferentes disposiciones constitucionales.

²⁶ La aprehensión esta prevista en el Código de Procedimiento Penal, Sección 199 ~ 217 y la disposición para la detención posterior al aprehensión, Sección 207, se refiere a la Sección 60 del Código de Procedimiento Penal el cual requiere la posibilidad de huir y/o la destrucción de pruebas, así como la causa probable para la detención después de la aprehensión. Los mismos requisitos son aplicados para la aprehensión.

²⁷ Artículo 199.

cuente mediante una orden de aprehensión emitida por adelantado. Los requisitos sustantivos básicos para la aprehensión son a) causa probable para creer que el detenido cometió, o está cometiendo, el delito, b) el detenido podría huir o destruir las pruebas sin no es aprehendido y, la orden de aprehensión es un requisito de procedimiento la cual puede ser omitida si no hay forma de obtener la orden de aprehensión por adelantado. No se permite la aprehensión para llevar a cabo una interrogación, aunque la policía puede interrogar al detenido durante una detención que satisfaga los requisitos mencionados.

2) Arresto sin orden de aprehensión por delito flagrante²⁸

Bajo el Código de Procedimiento Penal, artículo 212(1), se define como un infractor flagrante la persona que se encuentra en el mero acto de cometer, o acaba de cometer, un delito. Cualquier persona puede aprehender al delincuente. Además de esto, la llamada ofensa cuasi-flagrante está prescrita en el artículo 212(2).²⁹

3) Arresto en caso de urgencia sin orden de aprehensión

En caso de urgencia, teniendo suficientes razones para creer que cierto delito serio, con más de tres años de prisión, ha sido cometido, o está siendo cometido, se permite el arresto sin orden de aprehensión, pero es necesario solicitar una orden de aprehensión inmediatamente después del arresto.³⁰

Este tipo de aprehensión no está expresamente prescrito en la Constitución, pero fue declarada constitucional por la Corte Suprema.³¹

²⁸ Artículo 212.

²⁹ Cualquier persona que esté a) bajo persecución en caliente, b) que lleve consigo los bienes obtenidos a través de un delito contra la propiedad o un arma peligrosa u otras cosas que se consideren manifiestamente fueron utilizadas durante la comisión de un acto delictivo, c) con rastros visibles del delito en su cuerpo, y/o d) intenta huir cuando se le cuestiona, se considerará claramente que ha cometido un delito poco tiempo antes y se le considerará un delincuente flagrante y puede ser aprehendido sin orden judicial.

³⁰ Artículo 210. El artículo 210 establece que, cuando existan motivos suficientes para sospechar la comisión de un delito punible con la muerte, o prisión perpetua, con o sin trabajo, o por un periodo máximo de tres años o más, y además, debido a la urgencia, no es posible obtener una orden de aprehensión de un juez, un fiscal, un asistente de fiscal o un funcionario de la policía judicial, pueden aprehender al sospechoso después de notificar al sospechoso las razones, por consiguiente, y en tales casos, se seguirá inmediatamente el procedimiento para obtener una orden de aprehensión de un juez y cuando no se emita una orden de aprehensión, el sospechoso será liberado inmediatamente.

³¹ Keishu, Vol. 9, No. 13, en 2760 (1955.12.14).

Detención posterior a la aprehensión

Si es necesario prolongar la detención después de la aprehensión, que básicamente puede continuar durante 72 horas, el caso debe ser enviado a un fiscal, el cual puede pedirle a un juez que emita una orden de aprehensión para una detención adicional después de la aprehensión. Esta detención puede durar hasta por 10 días y puede ser renovada por otros 10 días. En caso de delitos especiales tal como la insurgencia, se permite otra renovación de 5 días de detención con orden de aprehensión. La detención posterior a la aprehensión debe de estar basada en una orden de aprehensión, y el arresto debe de preceder a la detención posterior a la aprehensión.

Durante estos 20 días, el fiscal debe decidir si lo va a imputar o no. Si el fiscal no procesa al delincuente, la detención debe cesar y el sospechoso debe ser liberado.

Si él o ella fueran procesados, continuará otra prolongación automática de la detención por 2 meses a menos salga libre bajo fianza. Después de los 2 meses, un tribunal hará una revisión periódica una vez al mes y renovará la detención continuada a menos que la liberación sea obligatoria bajo las disposiciones de fianza.³²

Si un sospechoso está bajo sospecha de varios delitos, el periodo de detención puede durar más de 20 días. La autoridad encargada de hacer cumplir la ley no puede utilizar un delito como pretexto para hacer una investigación cuyo propósito real este orientado a investigar otro delito cuando carezca de los requisitos sustantivos para el delito mencionado, para la apre-

³² En Japón, la fianza está disponible sólo después del proceso y no está disponible en la etapa de investigación.

El Código de Procedimiento Penal, artículo 89 prevé la fianza de la siguiente manera.

La solicitud de fianza será concedida, excepto cuando:

(i) El acusado presuntamente cometió un delito punible con la pena de muerte, cadena perpetua, con o sin trabajo, o una pena de prisión, con o sin trabajo, cuyo plazo mínimo de prisión sea de un año o más;

(ii) El acusado fue previamente declarado culpable de un delito punible con la pena de muerte, cadena perpetua, con o sin trabajo, o pena de prisión, con o sin trabajo, cuyo plazo máximo de prisión es superior a diez años;

(iii) El acusado presuntamente cometió habitualmente un delito punible con pena de prisión, con o sin trabajo, cuyo plazo máximo de prisión es superior a tres años;

(iv) Existe una causa probable para sospechar que el acusado puede ocultar o destruir pruebas;

(v) Existe una causa probable para sospechar que el acusado puede dañar o amenazar la integridad o la propiedad de la víctima o a cualquier otra persona que considere tiene un conocimiento esencial para el juicio de la causa o los familiares de dichas personas;

(vi) El nombre o residencia del acusado es desconocido.

hensión o la detención posterior a la aprehensión, y utilizar esta aprehensión y el periodo de detención exclusivamente dirigido a otro delito. Esto es una especie de aprehensión y detención posterior a la aprehensión con objeto de interrogación. La policía no puede aprehender a una persona para ser interrogada, aunque la policía puede interrogar al sospechoso después de una aprehensión legal basado en una causa probable bajo la protección del derecho al silencio. En un caso en el que el delincuente aprehendido estuviera estrechamente relacionado con otros delitos objeto de investigación, la Corte Suprema de Japón sostuvo que la policía y el fiscal pueden interrogarlo sobre el otro delito durante la custodia por la que fue aprehendido y puesto bajo detención posterior a la aprehensión.³³

2. *Interrogatorio*

La policía y el fiscal tienen la autoridad para interrogar a los sospechosos durante la detención, o sin aprehensión, y durante la detención posterior a la aprehensión.³⁴ Si bien existe la necesidad de interrogar a los sospechosos y obtener la información necesaria para resolver los crímenes, los sospechosos tienen derecho al silencio, a saber, el derecho a elegir entre hablar y el silencio, lo cual elegirán voluntariamente. El derecho al silencio está prescrito en el artículo 198(2) del Código de Procedimiento Penal y la notificación de este derecho debe preceder al interrogatorio, especialmente en caso de interrogatorio bajo custodia. El ambiente de la custodia inherentemente ejerce presión para que el sospechoso hable en contra de su voluntad, lo que puede llevar a una convicción errónea y vulnera la integridad humana. La voluntariedad de la confesión regula el interrogatorio en forma indirecta.

En un caso, el abogado de un acusado consultó con el fiscal quien le comunicó que era posible suspender el proceso si los sospechosos confesaban su culpabilidad. El acusado confesó después de oír las palabras del fiscal que le fueron notificadas por su abogado, pero más tarde se descubrió que el acusado ya había utilizado el dinero recibido para un soborno y fue procesado. La Corte Suprema sostuvo que la confesión fue involuntaria e inadmisibile.³⁵ Esta forma de obtener una confesión puede conducir a una convicción injusta.

Otro caso implicó una manera engañosa de obtener la confesión. Se sospechaba que el esposo y la esposa habían conspirado para poseer un

³³ Keishu, Vol. 31, No. 5, en 821 (1977.8.9).

³⁴ Artículo 197-198.

³⁵ Keishu, Vol. 20, No. 6, en 537 (1966.7.1).

arma, pero ambos negaron la conspiración. Sin embargo, el fiscal que interrogó al esposo le dijo que su esposa confesó la conspiración a pesar del hecho de que ella no lo había confesado. Después de oír la “confesión” de su esposa, éste confesó la conspiración. Entonces el fiscal le dijo a ella que su esposo había confesado y entonces, ésta confirmó su confesión. El fiscal otra vez le dijo al acusado de la confesión de ella, y entonces, éste confirmó su confesión nuevamente. La Corte Suprema sostuvo que la confesión fue involuntaria e inadmisibles.³⁶ La manera de obtener la confesión no sólo conduce a convicciones erróneas sino que también es inaceptable para la dignidad humana, al negar la elección voluntaria del acusado.

Se puede decir que la Corte Suprema, cuando decide el carácter “voluntario” de una confesión, ha tomado en cuenta tanto la necesidad de evitar una confesión ilícita como la prohibición de los interrogatorios que son inaceptables para la dignidad humana. La regla del carácter voluntariado regula los interrogatorios, pero ésta es una regulación de las pruebas, una mayor regulación directa es necesaria. Después de sufrir casos de fallos condenatorios ilícitos, la policía introdujo la inspección aleatoria de los interrogatorios mediante un funcionario calificado para la revisión de la policía.

El derecho a un abogado durante e la aprehensión y después de la aprehensión es muy importante para proteger el derecho de los sospechosos y evitar la denegación de la justicia. Un sospechoso tiene derecho a contratar con un abogado y en caso de que el sospechoso sea indigente tienen derecho a un abogado de oficio durante la etapa de investigación, así como en el juicio.³⁷

Aunque se ha mantenido que cuando los sospechosos son interrogados, el interrogatorio precede a la reunión del sospechoso con su abogado, la Corte Suprema sostuvo que la policía debe de dar una oportunidad para que haya esta “primera reunión” entre los sospechosos con su abogado incluso durante el interrogatorio mediante su interrupción.³⁸ La primera reunión es importante para recibir consejos de su propio abogado.

La presión indebida podría conducir a una confesión involuntaria. Con el fin de evitar una presión excesiva y asegurar la elección voluntaria de los sospechosos, recientemente se introdujo la videograbación de los interrogatorios de ciertos casos graves y, sobre todo, se prevé que la videograbación es obligatoria en los casos de delitos que serán procesados mediante un juicio *Saiban-in*.

³⁶ Keishu, Vol. 24, No. 12, en 1670 (1970.11.25).

³⁷ El abogado de oficio para el juicio está establecido en la Constitución de Japón, Artículo 37(3) y el Código de Procedimiento Penal, Sección 37-2.

³⁸ Minshu, Vol. 54, No. 5, en 1635 (2000.6.13.)

3. *Registro e incautación*

A. *Principio del registro e incautación*

El artículo 35 de la Constitución de Japón prohíbe el registro e incautación exploratoria.³⁹ El propósito básico de esta disposición es prohibir el registro e incautación exploratoria a través de requisitos sustantivos para el registro e incautación, y la revisión judicial mediante la orden judicial.

El registro e incautación deben satisfacer los “requisitos sustantivos” y “un requerimiento de procedimiento (orden judicial)”. El registro e incautación deben estar basados en causas probables para creer que se cometió, o se está cometiendo, un delito. Se debe satisfacer el requisito de “especificidad” sobre el lugar u objetos que se buscan. El lugar de la búsqueda debe estar relacionado con la causa probable, y debe de existir la probabilidad de que la evidencia buscada presumiblemente se encuentra en el lugar de la búsqueda. El registro e incautación basados en requisitos sustantivos deben ser ejecutados con una orden judicial que permita el registro e incautación, salvo en circunstancias urgentes en las que no hay margen de maniobra para obtener la orden por adelantado. La orden de registro y/o incautación sólo puede ser emitida por un juez.

B. *Registro e incautación mediante orden judicial*

La orden de registro e incautación es para evitar juicios a posteriori. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se dedican a comprobar crímenes y pueden carecer de un juicio neutral y objetivo sobre los requisitos sustantivos, lo que puede llevar a un registro e incautación exploratoria. Sólo un juez puede emitir una orden de registro e incautación.

De aquí en adelante se describirán algunas jurisprudencias de registro e incautación mediante orden judicial.

³⁹ Artículo 35. “El derecho de todas las personas a estar seguras en sus hogares, documentos y efectos contra los cateos, registros, e incauciones no quedará conculcado salvo que se dicte una orden judicial emitida por una causa adecuada y, en particular, se describirá el lugar de la búsqueda y las cosas que deberán ser incautadas, o salvo lo dispuesto en el artículo 33.

Cada registro o incautación deberá hacerse con una orden judicial separada emitida por un funcionario judicial competente”.

Ver; también, Código de Procedimiento Penal, artículo 218-220.

- 1) El registro de la habitación bajo la orden judicial fue considerado válido cuando durante la ejecución de la orden judicial el sujeto de la orden ya se ha trasladado a otro lugar, pero el nuevo ocupante del espacio le dijo a la policía que éste había dejado unos paquetes en la habitación.⁴⁰
- 2) La Corte Suprema sostuvo que cuando se emitió una orden de registro para la casa de una mujer, y un hombre que vivía con ella tenía su equipaje en la casa, la policía podía registrar el equipaje basándose en la orden de registro.⁴¹
- 3) Durante el cateo de una habitación bajo orden de registro, un paquete fue entregado a un acusado, el cual fue enviado por él mismo. Se permitió el registro del paquete basándose en esta orden.⁴² El juez que emitió la orden judicial no pudo haber previsto esta situación. Sin embargo, los requisitos sustantivos para la búsqueda existen y no hubo margen de maniobra para obtener por adelantado la orden de registro para el paquete.
- 4) Es una regla general llamar y anunciarse antes de ejecutar una orden de registro, pero si hay el peligro de destrucción de pruebas, se permite mostrar la orden después de haber tomado medidas preventivas.⁴³

C. Incautación de evidencia de otro delito

Aun si el objeto que fue incautado no estaba expresamente señalado en la orden de registro, se permite su incautación si la evidencia de otro crimen está conectada con el delito que originó el registro. Por ejemplo, durante un registro para buscar evidencias de extorsión económica, encontraron pruebas de un delito diferente, el de juego ilegal, y se determinó que la incautación de éste nuevo delito fue legal.⁴⁴ Se sostuvo que la evidencia del nuevo delito era necesaria para establecer la naturaleza del delito cometido por la mafia criminal (miembros de un boryoku-dan). Aunque la “doctrina de a plena vista” no ha sido admitida expresamente por la Corte Suprema, en un estatuto de intervención telefónicas⁴⁵ se establece que la evidencia de

⁴⁰ Saibanshu-Keiji, No. 242, en 285 (1986.3.12).

⁴¹ Keishu, Vol. 48, No. 6, en 263 (1994.9.8).

⁴² Keishu, Vol. 61, No. 1, en 1 (2007.2.8).

⁴³ Keishu, Vol. 56, No. 8, en 507 (2002.10.4).

⁴⁴ Saibanshu-Keiji, No. 202, en 379 (1976.11.18).

⁴⁵ Ley sobre Intervención Telefónica para Investigaciones Criminales.

un nuevo delito es admisible cuando se escucha la discusión de otro delito durante una intervención telefónica legítima.⁴⁶

D. *Registro corporal por anfetaminas*

Está permitido, mediante orden judicial, el registro e incautación de pruebas de anfetaminas existentes dentro del cuerpo.⁴⁷ Existía una causa probable para creer que un acusado usaba metanfetaminas y era muy probable que se estableciera el delito extrayendo una muestra de su orina. El acusado no dio su consentimiento para obtener la muestra de orina. Ante tales circunstancias, se permitió el registro e incautación para obtener la muestra de orina usando un catéter bajo una orden de registro e incautación. Para evitar lesiones corporales innecesarias, se sostuvo que deberían tomarse las medidas médicas apropiadas para la extracción de la muestra de orina.

E. *Registro e incautación incidental*

En el artículo 35 de la Constitución de Japón y en la Sección 220 del Código de Procedimiento Penal se permite el registro e incautación incidental durante la aprehensión.⁴⁸

Si bien, en los casos ordinarios la aprehensión precede al registro e incautación incidental, en algunos casos de registro “incidental”, la búsqueda en sí comienza debido a la expectativa de que la persona que va a ser aprehendida regresará a su casa, donde el registro e incautación ya se ha iniciado como resultado de esta anticipación. En tal caso, se permite el registro e incautación a modo de registro e incautación “incidental” en la medida en que la aprehensión y el registro estén estrechamente relacionados en térmi-

⁴⁶ Ley sobre Intervención Telefónica para Investigaciones Criminales, Sección 14.

⁴⁷ Keishu, Vol. 34, No. 5, en 300 (1980.10.23).

⁴⁸ Sobre la disposición constitucional, véase la nota anterior.

El artículo 220 establece lo siguiente. “(1) Cuando un fiscal, un funcionario asistente del fiscal o un funcionario de la policía judicial aprehenden a un sospechoso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 o aprehenden a un infractor en flagrancia, podrán, en caso de ser necesario, tomar las medidas siguientes. Lo mismo se aplicará, si fuere necesario, en los casos donde el sospechoso sea aprehendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210:

- (i) Entrar a la residencia de otra persona, o locales, edificios o embarcaciones custodiadas por otra persona para buscar al sospechoso;
- (ii) Registrar, incautar o inspeccionar en el lugar de la aprehensión.

nos de tiempo y lugar.⁴⁹ Aun si la aprehensión se hace después, se ha sostenido que es legal como registro e incautación incidental. En tal caso, existen requisitos sustantivos para el registro e incautación, y no hay margen de maniobra para obtener una orden de registro e incautación por adelantado.

El área de registro e incautación incidental no está restringido a la vecindad de “su control inmediato”. Japón no adoptó el sistema de “embargo”. Bajo el sistema de “embargo” se puede requerir que la gente que está dentro de una casa que va a ser registrada salga de ésta antes de que sea ejecutado el registro bajo una orden de registro, o la policía puede restringir el movimiento dentro de la casa para evitar la destrucción de pruebas antes que se ejecute el registro con la orden judicial que se va a obtener. Con el fin de evitar la destrucción de pruebas, Japón permite un área más amplia que el área de su control inmediato.

F. *Registro e incautación de conversaciones*

Constitucionalmente, las conversaciones pueden estar sujetas a registro e incautación. La interpretación del Código de Procedimiento Penal es que las disposiciones sobre el registro y la incautación cubren el registro e incautación de bienes “tangibles” y la incautación de conversaciones cae en la categoría de “*Kensho*” (“inspección” para preservar la prueba de un crimen para el juicio).⁵⁰ Se puede decir que “*Kensho*” es una forma de registro e incautación en el sentido constitucional. Sin embargo, bajo el Código de Procedimiento Penal, las intervenciones telefónicas están controladas bajo la categoría “*Kensho* (inspección)”, la cual requiere una orden judicial para las intervenciones telefónicas.

Bajo las disposiciones actuales de la ley de intervenciones telefónicas,⁵¹ debe de haber una causa probable para creer que es posible que se cometa el delito descrito durante una conversación, y la escucha telefónica debe de ser un último recurso de la investigación, y debe ser hecha con una orden judicial de intervención telefónica emitida por un juez competente. Básicamente, la duración de la orden judicial es de 10 días, la que puede ser renovada por periodos de 10 días y debe terminar en un plazo de 30 días.

Los delitos originalmente combatidos estaban limitados al crimen organizado, el contrabando de drogas, el contrabando de armas, el contrabando

⁴⁹ Keishu, No. 15, No. 6, en 915 (1961.6.7).

⁵⁰ Keishu, Vol. 53, No. 9, en 1327 (1999.12.16). En ese momento no había ninguna disposición expresa para las intervenciones telefónicas.

⁵¹ Ley sobre Intervención Telefónica para Investigaciones Criminales.

de seres humanos y, recientemente, se amplió esta gama de delitos para incluir crímenes tales como el fraude cometido por la vía de una conspiración.

G. *Inspección de equipaje con rayos X y fotografías*

La Corte Suprema de Japón requiere de la orden judicial de *Kensho* (inspección) para la inspección de los equipajes con rayos X.⁵² Ésta sostuvo que la inspección podría inmiscuirse seriamente en la intimidad del remitente o del consignatario del equipaje y que la inspección debería llevarse a cabo con una orden judicial, aunque no hubiera una disposición explícita que requiriera esta orden.

El movimiento de un sospechoso en las calles, donde sus movimientos pueden ser vistos por todos, podría ser fotografiado o videograbado. En los lugares públicos la gente no tendría ninguna expectativa de privacidad o tendría expectativas de privacidad bastante disminuidas en términos de que sus movimientos no serán observados. Se permite este tipo de fotografía o videograbación sin una orden judicial cuando existe una sospecha razonable.⁵³

⁵² Keishu, Vol. 63, No. 7, at 868 (2009.9.28). Ésta sostuvo lo siguiente. “Las Inspecciones de Rayos X, que apuntaron a los paquetes que habían sido puestos en el proceso de transporte del agente para su entrega a petición de los remitentes, fueron conducidas por las autoridades de investigación con el objetivo de lograr su propósito de investigación, sin obtener el consentimiento de los remitentes o los consignatarios, irradiando estos paquetes con Rayos X desde el exterior y observando las proyecciones de los artículos contenidos en el mismo. Mediante la visualización de estas proyecciones, es posible averiguar la forma o el material del contenido de los paquetes, y también es posible identificar la descripción, etc. del contenido específico en un grado considerable, dependiendo del tipo de contenido. En este sentido, dichas inspecciones infringen gravemente la intimidad, etc. de los remitentes o los consignatarios en relación con el contenido de los paquetes” (extractos de la página web en inglés de la Corte Suprema).

⁵³ Keihu, Vol. 62, No. 5, en 1398 (2008.4.15). La Corte Suprema sostuvo lo siguiente. “(L)as autoridades de investigación tenían motivos razonables para sospechar que el acusado era el delincuente. Además, las operaciones de videograbación descritas anteriormente fueron conducidas durante el proceso de investigación de un caso de homicidio en el lugar de un robo, etc., con el propósito de obtener pruebas materiales necesarias para determinar una cuestión importante para identificar al delincuente, e.i. si la apariencia, el físico, etc. de la persona captada por la cámara de video de seguridad son idénticas a la apariencia, físico, etc. del acusado, y estas operaciones fueron conducidas para, en la medida necesaria para este propósito, grabando el apariencia, etc. del acusado caminando por la vía pública o videograbando la apariencia, etc. del acusado dentro de la sala de pachinko donde muchas personas no especificadas visitan. En otras palabras, las operaciones de videograbado fueron conducidas en lugares donde las personas usualmente tienen que soportar ser observadas por otros por su apariencia, etc.” (extractos de la página web en inglés de la Corte Suprema).

Por lo tanto, la Corte Suprema ha tomado en cuenta el grado de expectativa de privacidad al decidir si es necesaria, o no, una orden de *Kensho* (inspección).

H. Incautación de la información almacenada en un disco de computadora o en un servidor remoto tal como en la Nube

Bajo Código de Procedimiento Penal actual de Japón, un ordenador o disco donde se almacene información necesaria es objeto de registro e incautación.

Se permite la incautación sin que la información sea seleccionada cuando la selección necesaria toma demasiado tiempo durante el cual es probable que la información objeto de la investigación sea destruida.⁵⁴

El tribunal puede ordenar que la información almacenada en un servidor o en la Nube perteneciente a un Proveedor de Servicios de Internet sea transferida a un medio, el cual es objeto de incautación.⁵⁵ Cuando un servidor remoto donde está almacena la información que se necesita está conectado a una computadora local, la policía debe descargar la información a una computadora local o medio en el lugar del registro e incautación y embargar el objeto tangible.⁵⁶ En este sentido, el Código de Procedimiento Penal da énfasis a la incautación de objetos tangibles donde esta almacenada la información que se necesita. En un caso, un tribunal inferior negó la autoridad de la policía para acceder directamente a un servidor remoto mediante el uso de una computadora de la policía después de que la incautación de la computadora había terminado, en parte porque la presente ley requiere descargar la información necesaria a un equipo local, el cual es sujeto a incautación.⁵⁷ La descarga en sí fue hecha bajo la orden de *Kensho* (inspección) emitida por un juez, pero el tribunal inferior negó la admisibilidad de las pruebas obtenidas debido al acceso remoto. En este sentido, el registro e incautación bajo el Código de Procedimiento Penal todavía tiende a interpretarse en términos de registro e incautación de objetos tangibles. Sigue habiendo una discrepancia entre el concepto constitucional de regis-

⁵⁴ Keishu, Vol. 52, No. 4, en 275 (1998.5.1).

⁵⁵ El artículo 219(1) del Código de Procedimiento Penal prescribe la orden para grabar (por ejemplo, una orden para grabar que requiere que un PI grave la información específica en un disco) y la incautación del objeto grabado.

⁵⁶ El artículo 219(2) prescribe la descarga de información de un servidor remoto a una computadora o disco local, el cual debe de ser incautado.

⁵⁷ Sentencia del Tribunal de Distrito de Yokohama, (2016.03.17).

tro e incautación y, las disposiciones para el registro e incautación del Código de Procedimiento Penal.

I. *Dispositivo GPS de rastreo*

La Corte Suprema de Japón sostuvo que el uso del dispositivo de rastreo GPS debe ser realizado bajo una orden de “Kensho (inspección)”, aunque debe de hacerse en virtud de una nueva disposición estipulada por la legislatura. El método de investigación no fue claramente estipulado y la Corte Suprema interpretó la condición⁵⁸ de la sección 197.1 como el requerimiento de una estipulación expresa para el uso de este dispositivo de rastreo.⁵⁹

J. *Intrusión menor-detención e interrogación y actividades de la policía relacionadas*

Cuando un oficial de policía tiene una sospecha razonable, este oficial puede requerir que la persona sospechosa se detenga y puede interrogarla bajo la “Ley de Ejecución de los Deberes Policiales”. Esto es para la prevención de la delincuencia y la búsqueda de culpables lo más rápido posible y, poco después de que un crimen ha sido cometido. Esto no es una aprehensión, sino una restricción menor. Esta autoridad es necesaria especialmente en una sociedad urbanizada. La gente vive en una situación en la que no se conocen (situación anónima) y la gente se mueve y cambia su lugar de residencia de un lugar a otro con bastante frecuencia, en esta situación la detección del crimen es más difícil que en una sociedad rural donde la gente se conoce. En una sociedad urbanizada, la protección de la infraestructura que forma la base de la sociedad urbanizada es especialmente importante, donde la prevención es más importante que la convicción posterior del culpable. La policía necesita la autoridad para detener e interrogar a la gente cuando existe una sospecha razonable.

Se permite la detención para aclarar una sospecha razonable y con respecto a su duración no puede equivaler a la aprehensión.

⁵⁸ Sentencia de la Corte Suprema (caso GPS) (2017.03.15).

⁵⁹ Artículo 197(1). En lo que respecta a una investigación, podrá realizarse el examen que sea necesario para alcanzar su objetivo; siempre que, no obstante, esas disposiciones obligatorias no se apliquen, a menos que disposiciones especiales hayan sido establecidas en este Código. La investigación que usa el dispositivo GPS fue interpretada como pertenecientes a la “disposición obligatoria”.

Se sostuvo que está permitido bajo la “Ley de Policía” detener a un coche para detectar a un conductor en estado de embriaguez, la cual estipula explícitamente que uno de sus propósitos es regular el tráfico en los caminos, aunque la ley en sí misma provee legislación sobre la organización de la policía.

Si la persona que fue detenida e interrogada no responde a las preguntas y no se pudo disipar la sospecha, la policía puede requerir además la apertura de su equipaje. En el caso de un robo bancario, la Corte Suprema de Japón sostuvo que un oficial de policía que actuó con una sospecha razonable de robo bancario y abrió un equipaje, que no tenía candado, y sin el consentimiento de la persona detenida, y examinó su interior lo cual condujo a encontrar pruebas del robo bancario, fue legal, aunque no hubiera una disposición expresa que ordenara la inspección del equipaje sin consentimiento.⁶⁰ En este caso, si bien la policía tenía sospechas razonables de que ellos eran ladrones de bancos, las personas detenidas no respondieron a las preguntas y continuaron negándose a abrir su equipaje. La Corte Suprema sostuvo que la inspección del equipaje es permisible en la medida en que la inspección está estrechamente relacionada con una sospecha razonable, y es necesaria y efectiva para determinar la sospecha.⁶¹

Se permite la inspección de armas o materiales peligrosos como bombas⁶² Esto es necesario para proteger a los funcionarios que ejercen la autoridad para detener e interrogar.

⁶⁰ Caso del robo del banco Yonago, Keishu, Vol. 32, No. 4, en 670 (1978.06.20).

⁶¹ La Corte Suprema además sostuvo lo siguiente (extractos de la página web en inglés de la Corte Suprema) “Sin embargo, a la luz del hecho de que el cuestionamiento e inspección de las pertenencias por parte de la policía son medidas policiales administrativas para prevenir y reprimir la delincuencia y la policía administrativa es responsable de responder pronta y adecuadamente y tratar con varias circunstancias policiales fluidas, no es razonable entender que no se permitiría en absoluto la inspección de las pertenencias sin el consentimiento del propietario, y la inspección policial de las pertenencias [sin el consentimiento del propietario] debe considerarse permisible si no alcanza el nivel de un registro y no es forzado. Aunque generalmente es difícil definir el límite permisible para la inspección policial de pertenencias, porque esto puede realizarse de varias maneras, es una cuestión de rutina que la inspección de pertenencias [sin el consentimiento del propietario] no debe considerarse siempre permisible, independientemente de las circunstancias, sobre la base de que el artículo 35 de la Constitución garantiza el derecho contra el registro e incautación de bienes, y la inspección de las pertenencias menoscabarían este derecho incluso si no alcanza el nivel de registro. Por lo tanto, la inspección de pertenencias [sin el consentimiento del propietario] se considerará admisible en casos limitados, al límite de que la inspección se considere razonable en circunstancias concretas a la luz de la necesidad y urgencia de la inspección, así como del equilibrio entre el interés jurídico del individuo que se vería perjudicado por la inspección y el interés del público a ser protegido”.

⁶² Sentencia del Tribunal Superior de Tokio (1972.11.30); Sentencia del Tribunal Superior de Tokio (1976.2.9).

III. PROCESAMIENTO

1. *Principios procesales*

En el Procedimiento Penal Japonés, el principio del procesamiento es el sistema acusatorio. De esta manera, un juicio no comienza hasta que el fiscal presenta, ante el tribunal, una acusación por un delito. Y, cuando un fiscal inicia un proceso, él/ella sólo puede presentar al tribunal el documento acusatorio. Está prohibido hacerse cargo de las pruebas o del expediente de la agencia de investigación o, de un fiscal público ante el tribunal (artículo 256[6]).⁶³

Sólo los fiscales públicos tienen el poder de procesamiento (artículo 247).⁶⁴ Un particular no puede iniciar un proceso. Nosotros no adoptamos un sistema de procesamiento privado. Tampoco tenemos un sistema de jurado indagatorio como en los Estados Unidos de América.

2. *El sistema de tribunales*

Como fórmula de procesamiento se adoptó un sistema de tribunales. Se requiere que un fiscal describa los hechos imputados en un documento acusatorio (artículo 256[2][ii]),⁶⁵ y los hechos imputados se describirán con cargos claros. Para aclarar un cargo, se debe especificar en la medida de lo posible el tiempo, lugar y método del delito (artículo 256[3]).⁶⁶ Al adoptar un sistema de tribunales, se le informa al acusado de la naturaleza y causa de la acusación a fin de proceder con un juicio en el sistema contencioso.

A petición del fiscal, un cargo o los estatutos penales aplicables señalados en el documento acusatorio pueden ser añadidos, retirados o alterados en la medida en que esto no modifique la identidad de los hechos imputados. (artículo 312[1]).⁶⁷ La Corte Suprema de Japón no ha declarado expresamente lo que significa identidad de los hechos imputados. La modifica-

⁶³ Artículo 256(6) Ningún documento u otro artículo que pueda perjudicar al juez debe ser adjuntado o referido en el documento acusatorio.

⁶⁴ Artículo 247 El proceso debe ser instituido por un Fiscal.

⁶⁵ Artículo 256(2) El documento acusatorio debe de contener:

(ii) Los hechos de la imputación.

⁶⁶ Artículo 256(3) Los hechos de imputados deberán describirse con cargos claros. Para aclarar el cargo, el tiempo, lugar y método del delito deben de ser especificados en la medida de lo posible.

⁶⁷ Artículo 312(1) El Tribunal, a petición del fiscal, permitirá la adición, retirada o alteración de los cargos o de los estatutos penales aplicables en el documento acusatorio, en la medida en que esto no modifique la identidad de los hechos imputados.

ción de un cargo, sin embargo, no se permitiría si perjudica el papel de la notificación justa del cargo original.

3. *Discreción del fiscal*

El fiscal tiene una amplia discreción para iniciar un proceso, o no. Tiene el poder de suspender el proceso. Entonces, cuando la fiscalía considera que el proceso es innecesario debido al carácter o edad del sospechoso, el medio ambiente o la gravedad de la ofensa, o circunstancias o la situación después de la ofensa, a un fiscal público se le permite no iniciar un proceso, incluso si él/ella cree que tiene suficiente evidencia para probar la culpabilidad del sospechoso (artículo 248).⁶⁸ Cada año, los fiscales suspenden más de la mitad de los casos que toman.

La suspensión del proceso es una de las formas para desviar los casos del proceso penal formal. Se espera que la suspensión del proceso ayude a la rehabilitación del delincuente.

4. *Restricciones de la discreción del fiscal*

(1) Para restringir el abuso de la discreción del fiscal, tenemos dos sistemas. Uno es el Comité para la Indagación de los Procesos, y el otro es un Procedimiento de Cuasi-procesamiento. Ambos sistemas impiden que el fiscal abandone los casos que son apropiados para procesamiento.

A. *Comité para la Indagación de los Procesos*

Conforme a la Ley del Comité para la Indagación de los Procesos, el Comité para la Indagación de los Procesos revisa la disposición del fiscal para no iniciar un proceso, a petición de la persona que presentó la queja, acusación o demanda, o víctima o su afligida familia.

El Comité está compuesto por once legos seleccionados por sorteos entre las personas que tienen derecho a votar por los miembros de la Cámara de Representantes.

Si el Comité decide que es apropiado iniciar un proceso en relación con el caso por ocho o más votos, el fiscal que decidió no iniciar el proceso tiene que

⁶⁸ Artículo 248 No es necesario instituir un proceso cuando el proceso es considerado innecesario debido al carácter, edad, medio ambiente, gravedad de la ofensa, circunstancias o la situación después del delito.

considerar de nuevo si debe iniciar el proceso, o no. Sin embargo, esta decisión es de carácter consultivo. Por lo tanto, el fiscal no tiene que iniciar el proceso después de esta decisión. Pero, cuando el fiscal, otra vez, decide no iniciar proceso, y los miembros del Comité deciden otra vez que el fiscal debe iniciarlo por ocho o más votos, el tribunal designará a un abogado para que inicie el proceso. Este abogado iniciará el proceso inmediatamente.

B. *Procedimiento de cuasi-procesamiento*

Cuando una persona que ha presentado una denuncia, una acusación sobre un delito como el de abuso de autoridad por un funcionario público, asalto y crueldad por funcionarios públicos Especiales, una violación de la Ley para la Prevención de Actividades Subversivas, o una violación de la Ley para la Regulación de Organizaciones que han Cometido Indiscriminadamente Asesinatos en Masa, no está satisfecha con la intención de un fiscal de no iniciar proceso, esta persona puede solicitarle a un tribunal de distrito que asigne el caso a un tribunal para su juicio (artículo 262[1]).⁶⁹ A petición de esta persona y cuando la solicitud está bien fundamentada, el tribunal dictará la sentencia de que el caso sea asignado al tribunal de distrito para juicio, (artículo 266).⁷⁰

Se considerará que se ha iniciado el proceso en relación con el caso cuando la decisión ha sido emitida (artículo 267).⁷¹ Cuando un caso ha sido destinado para juicio, el tribunal designará a un abogado, entre los abogados, quien llevará el proceso de dicho caso (artículo 268[1]).⁷²

⁶⁹ Artículo 262

(1) Cuando una persona que haya presentado una denuncia o acusación en relación con un delito establecido en los artículos 193 a 196 del Código Penal, el artículo 45 de la Ley para la Prevención de Actividades Subversivas (Ley No. 240 de 1952), o el artículo 42 o 43 de la Ley para la Regulación de Organizaciones que han Cometido Indiscriminadamente Asesinatos en Masa (Ley No. 147 de 1999) no está satisfecha con la decisión de un fiscal de no instituir proceso, el querellante o acusador puede solicitar al tribunal de distrito, que tiene jurisdicción sobre la ubicación de la fiscalía a la que pertenece el fiscal, que lleve el caso a un tribunal para juicio.

⁷⁰ Artículo 266 Un tribunal dictará una resolución según las siguientes clasificaciones cuando reciba una demanda establecida en el artículo 266:

(ii) Cuando la solicitud esté bien fundamentada, el caso se llevará al tribunal de distrito competente para juicio.

⁷¹ Artículo 267 Se considerará que el proceso en relación con el caso se ha iniciado cuando se haya dictado la decisión enunciada en el párrafo (2) del artículo anterior.

⁷² Artículo 268(1) cuando un caso se haya destinado a juicio en virtud de la disposición del ítem (ii) del artículo 266, el tribunal designará a un abogado que mantendrá el proceso de dicho caso de entre los abogados.

(2) No existe un sistema especial que impida a un fiscal procesar a un acusado por un caso donde no es apropiado iniciar un proceso. Un tribunal puede desestimar el caso debido al abuso de la discreción del fiscal, pero la Corte Suprema de Japón sostuvo que esto está limitado al caso extremo en el que el inicio del proceso constituye un delito de responsabilidad.⁷³

IV. UN PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN PREVIA AL JUICIO

1. *Objetivos del procedimiento de preparación previa al juicio*

Si el tribunal lo considera necesario, después de que el fiscal inicia el proceso y antes de la primera fecha del juicio, se realizará un procedimiento de preparación previa al juicio para realizar diligencias productivas del juicio de forma consecutiva, sistemática y rápida. El procedimiento de preparación previa al juicio es un procedimiento de preparación para el juicio para preparar las cuestiones y pruebas del caso (artículo 316-2[1]).⁷⁴ Descubrimiento es el principal procedimiento. El descubrimiento juega un papel muy importante para implementar el juicio acusatorio.

Con respecto a los casos que son juzgados mediante el sistema *Saiban-in*, es obligatorio realizar un procedimiento de preparación previo al juicio (artículo 49 de la Ley *Saiban-in*).⁷⁵

2. *Descubrimiento*

Las pruebas que el fiscal revela al acusado se dividen en tres tipos: i) las pruebas que el fiscal solicitó que sean examinadas (artículo 316-14[1]),⁷⁶

⁷³ Keishu, Vol. 34, No. 7, en 672 (1980.12.17).

⁷⁴ Artículo 316-2(1) Cuando el tribunal estime necesario realizar procedimientos productivos de un juicio de forma consecutiva, sistemática y rápida, el tribunal podrá, a petición del fiscal, el acusado o su abogado, o mediante la autoridad del tribunal, antes de la primera fecha del juicio, dictaminar que el caso sea sujeto a un procedimiento de preparación previo al juicio como una preparación para el juicio para preparar las cuestiones y pruebas del caso.

⁷⁵ Artículo 49 Los tribunales deben hacer los Casos en Cuestión sujetos a el procedimiento de conferencia previo al juicio antes de la primera fecha del juicio.

⁷⁶ Artículo 316-14(1) El fiscal deberá revelar con prontitud las pruebas que haya solicitado que sean examinadas (en lo sucesivo, “las pruebas para examen solicitadas por el fiscal”) al acusado o a su abogado por los siguientes medios de acuerdo a cada categoría.

ii) las pruebas que se consideran importantes para juzgar la credibilidad de pruebas particulares cuyo examen fue solicitada por el fiscal (artículo 316-15),⁷⁷ iii) evidencia que se considera conectada a la declaración de los

(i) En el caso de las pruebas documentales o artículos, se dará la oportunidad de inspeccionar (inspeccionar y copiar para el abogado defensor) las pruebas documentales o los artículos.

(ii) En el caso de un testigo, perito, intérprete o traductor, se dará la oportunidad de conocer sus nombres y direcciones e inspeccionar (inspeccionar y copiar para el abogado defensor) sus documentos de declaración grabados (“documento de declaración grabado” significa un declaración escrita, o una declaración que ha sido grabada y tomada por escrito y que tiene la firma o sello de la persona que hace la declaración o un medio de grabación que es capaz de grabar imágenes o sonido y en el cual la declaración ha sido grabada; lo mismo aplicará en lo sucesivo), que revelen el contenido de lo que se supone que ellos deben declarar en el juicio (documentos que contienen una esencia de los contenidos que se supone que ellos deben declarar en el juicio cuando no existen dichos documentos de declaración grabados o cuando tales materiales son considerados inapropiados para inspección).

⁷⁷ Artículo 316-15(1) En lo que se refiere a pruebas distintas de las que se hayan revelado en virtud de la disposición del artículo anterior, que pertenezcan a cualquier categoría de prueba proporcionada en los puntos siguientes y que se considere importante para juzgar la credibilidad de una prueba particular a ser examinada a solicitud del fiscal, el fiscal, a petición de su revelación por el demandado o su abogado, lo revelará oportunamente por los medios prescritos en el punto (i) del mismo artículo cuando lo estime oportuno considerando el grado de importancia, otras necesidades para la revelación con el fin preparar la defensa del acusado, y contenidos, y magnitud de posibles efectos nocivos de la revelación. En este caso, el fiscal podrá, cuando lo estime necesario, designar el tiempo o método de revelación o establecer condiciones apropiadas para la revelación.

(i) Artículos de prueba

(ii) Documentos que describen los resultados de la inspección por el tribunal o juez prescrito en el párrafo (2) del artículo 321

(iii) Documentos prescritos en el párrafo (3) del artículo 321 o documentos equivalentes

(iv) Documentos prescritos en el párrafo (4) del artículo 321 o documentos relacionados

(v) Documentos de declaración grabados de:

(a) Cualquier persona que el fiscal haya solicitado para ser interrogada como testigo

(b) Cualquier persona que haya hecho una declaración en los documentos de declaración grabados, que el fiscal solicitó para ser interrogado, y que el fiscal tiene la intención de solicitar que sea interrogado como testigo si no se consiente el examen prescrito en el artículo 326 de los documentos de declaración grabados

(vi) Además de los previstos en los puntos anteriores, los documentos de declaración grabados de una persona que no sea el acusado que contiene una declaración relativa a la existencia de un hecho que el fiscal tiene previsto probar directamente mediante una prueba particular que va a ser examinada a solicitud del fiscal

(vii) Documentos de declaración grabados del acusado

(viii) Un documento que un fiscal, un funcionario asistente del fiscal o un funcionario de la policía judicial está obligado a hacer oficialmente de conformidad con las normas relativas a los registros de los interrogatorios y que contiene la fecha, hora, lugar y otros detalles de el interrogatorio de la persona en custodia (limitada a las que están relacionadas con el acusado).

hechos que el acusado planea probar u otros hechos o los alegatos legales que el acusado tiene intención de formular en el juicio (artículo 316-20).⁷⁸

Las pruebas de tipo ii) deben pertenecer a cualquier categoría de pruebas previstas en el artículo 316-15.

En cuanto a el descubrimiento de pruebas de tipo iii), el Código de Procedimiento Penal adopta el principio de reciprocidad. Para que este tipo de evidencia sea divulgada, el acusado debe revelar los hechos que él/ella planea probar u otras declaraciones de hechos o legales que él/ella tiene intención de formular en el juicio, y solicitar el examen de las pruebas para su uso para probar los hechos (artículo 316-17[1][2]).⁷⁹

Además de las pruebas antes mencionadas, un fiscal debe entregar la lista de las pruebas que tiene al demandado o a su abogado cuando él/ella lo solicite (artículo 316-14[2]).⁸⁰

V. JUICIOS

1. *Principios de los juicios*

En el Procedimiento Penal Japonés, los principios del juicio son el sistema acusatorio y el sistema contencioso.

⁷⁸ Artículo 316-20(1) Con respecto a pruebas distintas de las que se hayan revelado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316-14 y en el párrafo (1) del artículo 316-15 y que se consideren vinculadas al alegato previsto en el párrafo (1) del artículo 316-17, el fiscal, ante una petición de revelación del demandado o de su abogado, lo revelará prontamente por los medios prescritos en el punto (i) del artículo 316-14 cuando lo estime oportuno considerando el grado de conexión, otras necesidades para la revelación con el fin de preparar la defensa del acusado, y los contenidos, y la magnitud de los posibles efectos nocivos de la divulgación. En este caso, el fiscal podrá, cuando lo estime necesario, designar el tiempo o método de revelación o establecer las condiciones apropiadas para la revelación.

⁷⁹ Artículo 316-17(1) Cuando el acusado o su abogado recibe los documentos prescritos en el párrafo (1) del artículo 316-13 y reciben la revelación de las pruebas que deban revelarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316-14 y párrafo (1) del artículo 316-15 y cuando él/ella tenga hechos que planea probar u otros alegatos de hechos o legales que tenga intención de formular en el juicio, él/ella los deberán revelar claramente. En este caso, la disposición de la segunda frase del párrafo (1) del artículo 316-13 se aplicará mutatis mutandis.

(2) Cuando el acusado o su abogado tenga hechos que planea probar como se prescribe en el párrafo anterior, él/ella deberá solicitar el examen de las pruebas para que sean usados para probar los hechos. En este caso, la disposición del párrafo (3) del artículo 316-13 deberá aplicarse mutatis mutandis.

⁸⁰ Artículo 316-14(2) El fiscal deberá entregar la lista de pruebas que él/ella posea al demandado o a su abogado con prontitud cuando lo solicite, esto después de las pruebas reveladas de conformidad con la sub-sección anterior de este artículo.

La Constitución del Japón garantiza al acusado el derecho a no declarar contra sí mismo (artículo 38[1] de la Constitución).⁸¹ Por lo tanto, un acusado no tiene la obligación de cooperar con el fiscal para demostrar su culpabilidad. El fiscal tiene la obligación de comprobar que un acusado es culpable. Se presume que un acusado es inocente, y no es condenado hasta que un fiscal demuestre, fuera de toda duda razonable, que es culpable.

La Constitución de Japón también garantiza al acusado el derecho a tener un proceso obligatorio para obtener testigos de descargo, el derecho a contrainterrogar a los testigos de cargo (artículo 37[2] de la Constitución),⁸² y el derecho a contratar a un abogado y a un defensor de oficio (artículo 37[3] de la Constitución).⁸³ Además, la Corte Suprema de Japón sostuvo que el artículo 37(1) de la Constitución (cláusula del debido proceso)⁸⁴ garantiza que el acusado sea informado de la naturaleza y causa de la acusación. De esta manera, la Constitución de Japón le da al acusado la oportunidad de impugnar los alegatos y las pruebas del fiscal.

Asimismo, la Constitución de Japón garantiza al acusado el derecho a un juicio rápido y público por un tribunal imparcial (artículo 37[1] de la Constitución).

2. Características para la resolución de los casos

No existe un procedimiento de declaración de culpabilidad en el procedimiento penal japonés. En lugar de eso, hay algunos procedimientos simples para disponer de los casos. Los procedimientos principales son, como se describen a continuación, un procedimiento para un juicio rápido y los procedimientos sumarios.

Alrededor del 75% de los procesos iniciados por los fiscales son resueltos con procedimientos sumarios. De esta manera, el 25% de los casos son resueltos en juicios formales.

⁸¹ Artículo 38 Ninguna persona deberá ser obligada a declarar contra sí mismo.

⁸² Artículo 37(2) Se le deberá permitir al acusado la plena oportunidad de interrogar a todos los testigos, y deberá tener el derecho a un proceso obligatorio para obtener testigos de descargo a expensas del público.

⁸³ Artículo 37(3) En todo momento el acusado deberá tener la asistencia de un abogado competente quien deberá, si el acusado no es capaz de asegurar el mismo por sus propios esfuerzos, ser asignado para su empleo por el estado.

⁸⁴ Artículo 31 Ninguna persona deberá ser privada de la vida o libertad, ni ninguna otra sanción penal deberá ser impuesta, excepto de conformidad con el procedimiento establecido por la ley.

La tasa de culpabilidad es de alrededor del 99.9% (incluyendo los casos que son resueltos mediante procedimientos sumarios). Se dice que esto se debe a que los fiscales seleccionan los casos con severidad, es decir, ellos no inician un proceso a menos que estén absolutamente seguros de que pueden demostrar el caso fuera de toda duda razonable.

3. Juicio *Saiban-in*

Algunos delitos graves (los casos de delitos punibles con la pena de muerte o prisión perpetua o prisión perpetua sin trabajo, y los casos que impliquen delitos que provocaron la muerte de una víctima por actos delictivos intencionales) son juzgados mediante el juicio *Saiban-in*, esto es, un sistema de peritos legos. Los otros casos son juzgados solamente por jueces profesionales. El juicio *Saiban-in* fue puesto en operación en mayo de 2009.

A. Composición del panel (tribunal mixto)

En el juicio *Saiban-in*, el panel del tribunal consiste de tres jueces profesionales y seis *Saiban-in* (miembros legos), uno de estos jueces es el juez que preside; excepcionalmente, en los casos en que el acusado no disputa la acusación, el grupo puede estar formado de un juez y cuatro *Saiban-in*, donde este juez es el juez presidente (artículo 2[2] de la ley de *Saiban-in*).⁸⁵

B. La forma en que son nombrados los *Saiban-in*

El *Saiban-in* es designado entre las personas que tienen el derecho a votar por los miembros de la Cámara de Representantes (artículo 13 de la Ley de *Saiban-in*).⁸⁶ En Japón, los ciudadanos adquieren el derecho al voto cuando cumplen los dieciocho años de edad. Así que los ciudadanos que tienen dieciocho años de edad o más pueden ser candidatos para *Saiban-in*.

⁸⁵ Artículo 2(2) El panel, de conformidad con el párrafo anterior consta de tres jueces y seis *Saiban-in*, y uno de los jueces es el juez que preside; no obstante, a condición de que si un fallo es dictado bajo el siguiente párrafo, el panel se compone de un juez y cuatro *Saiban-in*, y dicho juez es el juez que preside.

⁸⁶ Artículo 13 El *Saiban-in* se designa entre las personas que tienen el derecho a votar por los miembros de la Cámara de Representantes de acuerdo con las disposiciones de esta sección.

Los *Saiban-in* son seleccionados por sorteo del padrón electoral en cada caso (artículo 37[1] de la *Ley Saiban*).⁸⁷

C. *La autoridad del Saiban-in*

El *Saiban-in* tiene la autoridad para determinar las cuestiones de hecho, para aplicar las disposiciones de las leyes penales y los reglamentos al caso, y para condenar a los acusados (artículo 6[1] de la *Ley Saiban-in*).⁸⁸ Sólo los jueces profesionales pueden interpretar las disposiciones de las leyes y reglamentos penales y decidir las cuestiones de procedimiento (artículo 6[2] de la *Ley Saiban-in*). Los *saiban* y los jueces profesionales deliberan juntos sobre la culpabilidad y la sentencia.⁸⁹

D. *La forma para determinar el veredicto y la sentencia*

El veredicto y la sentencia se deciden por mayoría simple, no por unanimidad. Pero esta mayoría debe incluir, al menos, un *saiban-in* (un miembro lego) y un juez profesional (artículo 67[1]).⁹⁰

⁸⁷ Artículo 37(1) De conformidad con los procedimientos, que incluyen los sorteos u otros métodos tales como los estipulados en las Normas de la Corte Suprema que no hayan sido forzados, los tribunales deben dictar una sentencia para nombrar el *saiban-in*.

⁸⁸ Artículo 6(1) Cuando un caso es manejado por un panel bajo el párrafo 1 del artículo 2, una sentencia para sancionar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 333 del Código de Procedimiento Penal, una sentencia de exculpación del acusado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 334 del Código o una sentencia de absolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 336 del Código o la decisión de un tribunal relativo a una sentencia para el traslado a un tribunal de familia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Menores (Ley No. 168 of 1948) (excluyendo las decisiones enumeradas en los puntos (i) y (ii) del párrafo siguiente) que se relaciona con lo siguiente (en lo sucesivo denominado “Decisión con Participación de *Saiban-in*”) es entregado por la conferencia de jueces (en lo sucesivo denominado “Jueces Miembros”) y el *Saiban-in* que es miembros del panel bajo el artículo 2, párrafo (1):

- (i) la investigación;
- (ii) la aplicación de las leyes y regulaciones; y
- (iii) la sentencia.

⁸⁹ Artículo 6(2) En los casos previstos en el párrafo anterior, las siguientes decisiones de un tribunal son presentadas mediante la consulta de los Jueces Miembros:

- (i) decisiones sobre la interpretación de leyes y regulaciones;
- (ii) decisiones sobre procedimientos del tribunal (que excluye la resolución bajo el artículo 55 de la Ley de Menores); y
- (iii) decisiones distintas a las Decisiones con Participación de *Saiban-in*.

⁹⁰ Artículo 67(1) La Decisión con Participación de *Saiban-in* en las deliberaciones bajo el párrafo 1 del Artículo anterior es hecha por la opinión mayoritaria del número de personas

E. *Los objetivos del sistema Saiban-in*

El objetivo último del sistema *Saiban-in* es mejorar la confianza del público en el sistema de justicia penal. Este propósito se lograría a través de i) mejorar las decisiones judiciales reflejando sobre ellas el sentido común popular, y ii) promover la comprensión del público del sistema judicial.

F. *La naturaleza básica del sistema Saiban-in*

Para entender las características del sistema que tiene participación de legos, es importante tomar nota de los poderes que tienen éstos participantes, y el proceso para determinar el veredicto y la sentencia. Desde este punto de vista, el sistema *Saiban-in* es más similar al tribunal mixto de los países de derecho civil que al sistema de jurados en los países de derecho común.

4. *Procedimientos simples*

A. *Un procedimiento de juicio rápido*

El procedimiento de juicio rápido es un procedimiento para un juicio en el que, en la medida de lo posible, un tribunal dictará la sentencia en el plazo de un día (artículo 350-13),⁹¹ y cuando la sentencia dicte una pena de cárcel un tribunal emitirá una suspensión para la ejecución de la sentencia, (artículo 350-14).⁹²

Cuando un fiscal lo considera oportuno, y este considerando un caso en el cual él/ella tiene la intención de iniciar un proceso el cual será claro y menor y, cuando se espera que el examen de las pruebas se complete puntualmente, así como otras circunstancias, él/ella puede pedir por escrito un

que constituyen el panel, que incluye tanto las opiniones de los Jueces Miembros como del *saiban-in* no obstante lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley de Tribunales.

⁹¹ Artículo 350-13 En lo que se refiere a los casos en que se haya formulado la sentencia prevista en el artículo 350-8, el tribunal deberá dictar una sentencia, en la medida de lo posible, en el plazo de un día. artículo 350-14 Cuando un tribunal dicte una sentencia de encarcelamiento en un procedimiento de juicio rápido, éste deberá suspender la ejecución de la sentencia.

⁹² Artículo 350-14 Cuando un tribunal dicte una sentencia de encarcelamiento en un procedimiento de juicio rápido, éste deberá suspender la ejecución de la sentencia.

procedimiento de juicio rápido, con excepción de los casos punibles con la pena de muerte, cadena perpetua o el encarcelamiento con o sin trabajo por una duración no menor a un año (artículo 350-2[1]).⁹³

En los procedimientos de juicio rápido no se aplica la regla de los testimonios de oídas. Sin embargo, no se aplicará esta excepción si el fiscal, el acusado o el abogado presenta una objeción contra este requisito (artículo 350-12).⁹⁴

B. *Procedimientos Sumarios*

En cuanto a los casos que pueden decidirse con una multa, o multa menor no mayor a 1 millón de yenes, el tribunal sumario podrá juzgar el caso, a petición del fiscal y con el consentimiento del sospechoso, y podrá imponer estas sentencias con una orden sumarial (artículo 461).⁹⁵ El tribunal sumario decide los casos tomando en cuenta solamente el material presentado por el fiscal. No se adoptó el procedimiento contencioso, por lo que a los procedimientos sumarios no se les aplica la regla de los testimonios de oídas. No está prohibido hacerse cargo de las pruebas de un fiscal ante un tribunal.

La persona que reciba la orden sumarial o el fiscal puede, dentro los catorce días a partir de la fecha de recepción de la notificación de la orden sumarial, solicitar un juicio formal (artículo 465[1]).⁹⁶

⁹³ Artículo 350-2(1) Cuando un fiscal lo estime oportuno, y este considerando un caso en el que tenga la intención de instituir un proceso claro y de menor importancia y en el que se espera que el examen de las pruebas se complete con prontitud, así como otras circunstancias, él/ella puede hacer una petición por escrito para un procedimiento de juicio rápido; sin embargo, siempre que, no obstante, no se aplique a los casos punibles con la pena de muerte, cadena perpetua o el encarcelamiento con o sin trabajo por un tiempo no menor a un año.

⁹⁴ Artículo 350-12 La disposición del párrafo 1 del artículo 320 no deberá ser aplicada a las pruebas en los casos en que se haya formulado la resolución prevista en el artículo 350-8; no obstante, siempre y cuando esto no se aplique cuando el fiscal, el acusado o el abogado presenten objeciones contra este requisito.

⁹⁵ Artículo 461 A petición del fiscal y basándose en una orden sumaria, el tribunal sumario podrá imponer una multa o una multa pequeña de no más de 1 millón de yenes antes del juicio, para los casos bajo su jurisdicción. En este caso, el tribunal sumario puede suspender la sentencia, ordenar una confiscación o tomar otras medidas suplementarias.

⁹⁶ Artículo 465 (1) La persona que reciba la orden sumarial o el fiscal puede, dentro de catorce días a partir de la fecha de la recepción de la notificación, solicitar un juicio formal.

VI. PRUEBAS

1. *Explicación general*

Conforme a la tradición del derecho anglo-americano, la Constitución de Japón y el Código del Procedimiento Penal proporcionan detalladamente la ley de pruebas. La norma para las confesiones se establece en el artículo 38(2) de la Constitución⁹⁷ y en el artículo 319(1)⁹⁸ del Código de Procedimiento Penal, la regla de corroboración se establece en el artículo 38(3)⁹⁹ de la Constitución y en el artículo 319(2)¹⁰⁰ del Código de Procedimiento Penal, y la regla de los testimonios de oídas está provisto en el artículo 320(1)¹⁰¹ del Código de Procedimiento Penal.

La norma de exclusión no está especificada en el Código de Procedimiento Penal, pero la jurisprudencia ha admitido esta regla desde 1978.¹⁰²

2. *Normas de confesión*

La referencia para la admisibilidad de una confesión es voluntariedad. La admisibilidad de una confesión es determinada a la luz de la totalidad de las circunstancias en torno al interrogatorio (análisis de voluntariedad, análisis de la totalidad de las circunstancias). Sin embargo, la Corte Suprema de Japón parece considerar que es más importante la confiabilidad de la confesión. Categóricamente, rechaza la admisibilidad de la confesión cuando la confesión fue obtenida por un método que haga probable la adquisición de una confesión falsa, *e.g.* medios fraudulentos.¹⁰³

⁹⁷ Artículo 38(2) La confesión hecha bajo coacción, tortura o amenaza, o después de un arresto o detención prolongado no deberá ser admitido como evidencia.

⁹⁸ Artículo 319(1) La confesión hecha bajo coacción, tortura, amenaza, después de una detención indebidamente prolongada o cuando hay duda de que fue voluntaria no puede ser admitida como prueba.

⁹⁹ Artículo 38(3) Ninguna persona será sentenciada o condenada en los casos en que la única prueba contra él sea su propia confesión.

¹⁰⁰ Artículo 319(2) El acusado no deberá ser condenado cuando la confesión, se haya hecho en audiencia pública o no, es la única pieza de evidencia incriminatoria.

¹⁰¹ Artículo 320(1) Ningún documento ni declaración de otra persona hecha fuera del juicio podrá utilizarse como prueba en lugar de una declaración hecha en el juicio, a menos que se estipule lo contrario en los artículos 321 a 328.

¹⁰² Ver Keishu, Vol. 32, No. 6, en 1672 (1978.09.07).

¹⁰³ Ver Keishu, Vol. 20, No. 6, en 537 (1966.07.01); Keishu, Vol. 24, No. 12, en 1670 (1970.11.25).

3. *Normas de corroboración*

La evaluación del valor de probatorio se deja a la discreción de los jueces (artículo 318),¹⁰⁴ pero la norma relativa a la corroboración prohíbe que los jueces condenen a los acusados sin pruebas corroborativas, incluso si creen que la confesión por sí sola puede probar, más allá de una duda razonable, el delito de los acusados.

La norma de corroboración es aplicada durante la confesión en audiencia pública (artículo 319[2]), sin embargo, la Suprema Corte sostuvo que el artículo 38(3) de Constitución no requiere esto.¹⁰⁵

4. *Testimonio de oídas*

Como la declaración de los testigos puede contener falsedades, es necesario el contrainterrogatorio de la parte opuesta para examinar la fiabilidad de esta declaración. Por lo tanto, el Código de Procedimiento Penal adopta la norma de admisibilidad del testimonio de oídas. Pero hay varias excepciones a esta regla. Las excepciones principales son las siguientes.

- i) Declaración hecha por un testigo que no está disponible en el juicio:
Un documento que contenga una declaración hecha ante un juez, un fiscal o a una persona distinta de estos podrá ser utilizado como prueba cuando el testigo no esté disponible y la declaración se haya hecho en circunstancias que ofrezcan una credibilidad especial. Se considera que una declaración hecha ante un juez o un fiscal se hace en estas circunstancias (artículo 321[1]).¹⁰⁶

¹⁰⁴ Artículo 318 El valor probatorio de las pruebas deberá dejarse a la libre discreción del juez.

¹⁰⁵ Keishu, Vol. 2, No. 9, en 1012 (1948.07.29).

¹⁰⁶ Artículo 321(1) Una declaración escrita hecha por una persona que no sea el acusado, o una declaración escrita que registre la declaración de esa persona y firmada o sellada por esa persona puede ser utilizada como prueba solamente en las siguientes circunstancias:

(i) Con respecto a un documento que contenga una declaración dada ante un juez (incluidos los métodos prescritos en el artículo 157-4), cuando la persona que haya formulado dicha declaración no pueda testificar en el juicio o en la preparación del juicio, debido a muerte, enfermedad física o mental, es *non est* o está fuera del país, o cuando la persona dio un testimonio en el juicio o en la preparación del juicio que es inconsistente con una declaración anterior.

(ii) Con respecto a un documento que contenga una declaración dada ante un fiscal, cuando la persona que haya formulado dicha declaración no pueda testificar en el juicio o en la preparación del juicio, debido a muerte, enfermedad física o mental, es *non est* o está fuera

ii) Declaración previa inconsistente:

Pueden ser utilizada como prueba una declaración previa hecha ante un juez que es inconsistente con el testimonio hecho durante el juicio o la preparación del juicio, y una declaración hecha ante un fiscal que tiene conflictos o difiere sustancialmente con el testimonio dado en el juicio o en la preparación del juicio. En cuanto a la declaración ante un fiscal, se requiere que la declaración previa se hiciera en circunstancias que ofrezcan una mayor credibilidad que el testimonio dado durante el juicio o la preparación del juicio (artículo 321 [1]).

iii) Acta de inspección y testimonio escrito de peritos:

El acta de inspección y la declaración escrita de un perito podrán ser utilizados como pruebas si el inspector o perito asiste al juicio como testigo y verifica la autenticidad del documento que fue preparado (artículo 321 [3] [4]).¹⁰⁷

5. Norma de exclusión

En 1978 la Corte Suprema sostuvo que pruebas genuinas obtenidas ilegalmente no podían ser admitidas cuando el proceso para obtener o embargar éstas fue seriamente ilegal, en la medida en que esto anularía el significado del principio de la orden judicial estipulado en las disposiciones de la Constitución y el Código de Procedimiento Penal que rigen el registro e incautación, y no parece ser razonable desde la perspectiva de impedir que

del país, o cuando la persona dio un testimonio en el juicio o en la preparación del juicio que está en conflicto o difiere sustancialmente de una declaración previa; no obstante, siempre que esto deba de estar limitado a los casos en que la declaración previa fue hecha en circunstancias que ofrezcan una declaración más creíble que el testimonio dado en el juicio o en la preparación del juicio.

(iii) Con respecto a un documento distinto de los prescritos en los dos puntos anteriores, cuando la persona que dio la declaración no pueda testificar en el juicio o en la preparación del juicio, debido a muerte, enfermedad mental o física, es *no est* o está fuera del país, y la declaración es esencial para probar o refutar los hechos del crimen; no obstante, siempre que esto deba de estar limitado a los casos en que la declaración previa fue hecha en circunstancias que ofrezcan credibilidad especial.

¹⁰⁷ Artículo 321(3) Un documento que contenga los resultados de una inspección realizada por un fiscal, un funcionario asistente de un fiscal o un funcionario de la policía judicial podrá ser utilizado como prueba a pesar de la disposición del primer párrafo, si el inspector asiste al juicio como testigo y verifica la autenticidad del documento que se preparó.

(4) La disposición del párrafo anterior deberá ser aplicado a un documento elaborado por un perito el cual describa el proceso y la conclusión del examen pericial.

investigaciones ilegales en el futuro admitan estas pruebas genuinas.¹⁰⁸ Sin embargo, la actitud de la Corte Suprema para la exclusión de pruebas ha sido muy negativa. Existen muchos casos en los cuales los tribunales inferiores han negado la admisibilidad de pruebas debido a la norma de exclusión, pero hasta ahora la Corte Suprema lo ha hecho en un solo caso.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Keishu, Vol. 32, No. 6, en 1672 (1978.09.07).

¹⁰⁹ Keishu, Vol. 57, No. 2, en 121 (2003.02.14).